



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 15 de julio de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0002-2024-4SDCST-VACL

VISTOS; y CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000289-2020-CE-PJ, de fecha 12 de octubre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió entre otros, convertir la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República,

Segundo. Por Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000025-2021-SP-CS-PJ, de fecha 19 de mayo de 2021, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, resuelve aprobar la propuesta formulada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000146-2021-CE-PJ; en ese sentido dispuso, entre otros, cerrar por el periodo de seis meses el turno de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, medida que se extendió hasta fines del 2021, conforme lo dispuso la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000043-2021-SP-CS-PJ.

Tercero. Por Resolución Administrativa N° 000001-2024-P-PJ, de fecha 03 de enero de 2024, la Presidencia del Poder Judicial, con las facultades que la ley le confiere, dispuso que la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, esté conformada para el periodo del año judicial 2024, por los siguientes Jueces Supremos: Sr. Víctor Antonio Castillo León (Presidente), Sr. Wilber Bustamante del Castillo, Sra. Jackeline Yalán Leal, Sr. Martín Eduardo Ato Alvarado y Sr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre.

Cuarto. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS-, establece en su artículo 45 inciso 1), 2)



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3), 7) y 9), lo siguiente: “*Los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema y Corte Superiores tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Designar la vista de las causas, según riguroso orden de ingreso, y atendiendo a la naturaleza y al grado de las mismas, bajo responsabilidad; 2. Distribuir equitativamente los procesos, designando al ponente por sorteo. La designación se mantiene en reserva hasta después de la firma de la respectiva resolución; 3. Controlar, bajo responsabilidad, que las causas y discordias se resuelvan dentro de los términos señalados por ley; 7) Supervisar la publicación de la Tabla y la Crónica Judicial; y 9) Controlar que las audiencias e informes orales se inicien a la hora señalada, bajo responsabilidad.*” En ese sentido y, con el objeto de adoptar medidas innovativas en la tramitación de los expedientes judiciales por parte de las distintas áreas que conforman esta Sala Suprema, y en pro de incentivar políticas de sostenibilidad ambiental dentro de esta Corte Suprema, este despacho ve la necesidad de dictar medidas de ecoeficiencia, salvaguardando así el cuidado del medio ambiente, sin perder de vista las mejoras de la calidad del servicio en la labor jurisdiccional a cargo de este Supremo Tribunal.

Quinto. Se han venido aprobando y emitiendo una serie de leyes, decretos supremos y/o resoluciones ministeriales, tendientes a que, con ayuda de la tecnología, se logre modernizar la gestión del Estado. Dentro de estas políticas de innovación tecnológicas, resaltamos el Decreto Legislativo N° 1412 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital-, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 13 de septiembre de 2018. Al respecto, el artículo 6 del decreto legislativo ya mencionado, en consonancia con el artículo 3 inciso 3.1, del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, mediante el cual se aprueba su reglamento, ha establecido: “6.1. *El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital.*” Asimismo, en su inciso 6.2. contempla que: “*Comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de*



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.” A su turno, el Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital – Decreto Supremo N° 006-2020-, publicado el 09 de enero de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, en su artículo 3 establece que: *“La transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.”*

Sexto. Queda claro entonces, la importancia de la planificación y gestión de políticas públicas estratégicas, a fin de emplear la digitalización dentro de la administración pública; y, por ende, que las mismas sean implementadas dentro de la administración de justicia; esto como parte de las labores judiciales propias que tienen los servidores dentro de cada órgano jurisdiccional, contribuyendo de esta manera en la agilización del trámite de los procesos. Es por ello, que el Poder Judicial no ha sido ajeno a este tipo de gestiones; ya en su oportunidad, mediante Resolución Administrativa N° 250-2016-CE-PJ, de fecha 5 de octubre de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó “El Plan Estratégico de Gobierno Electrónico del Poder Judicial 2016-2018”, que buscaba contribuir a la modernización del despacho judicial, así como el fortalecimiento e implementación del uso de las TIC’s (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) orientado a brindar un mejor servicio a los ciudadanos. De igual forma, mediante Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, de fecha 26 de julio de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a nivel nacional y en todas las especialidades. De igual forma, por Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-P, de fecha 17 de febrero de 2021, aprobó el Poder Judicial su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, declarando como uno de sus objetivos, el impulsar la modernización y la calidad en la administración de justicia; entre sus lineamientos involucran la transformación y gobierno digital en el ámbito jurisdiccional y administrativo; implementar la gestión por procesos como elemento necesario para garantizar la mejora continua, elevar la productividad y contribuir a la gestión de la sobrecarga procesal y, modernizar y estandarizar la infraestructura física y digital que requiere la implementación de las reformas del servicio de justicia.



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sétimo. A ello, debemos sumarle que, con fecha 27 de noviembre de 2019, el Gobierno del Perú y el Banco Mundial suscribieron un convenio de préstamo por hasta U\$\$ 85 millones para la implementación del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”¹; este programa que ya se encuentra en ejecución, viene levantando información de las actividades y tareas que efectúan los servidores y magistrados, en la atención de los procesos judiciales a su cargo. Es el caso, que esta Sala Suprema en coordinación con los consultores de dicho programa¹, ya ha elaborado un mapeo del trámite de los procesos que se ventilan en esta Sala Suprema². En buena cuenta, este programa está destinado a resolver, entre otros, los problemas de lentitud de los procesos judiciales no penales, la baja calidad del servicio de administración de justicia brindada a la población, el dilatado tiempo en la ejecución de los procesos judiciales, las inadecuadas herramientas y técnicas de gestión, las limitaciones en el marco jurídico del sistema de administración de justicia, la existencia de barreras socioeconómicas, culturales y geográficas que limitan el acceso a la justicia de la población vulnerable; permitiendo en esencia que los procesos judiciales no penales se tramiten de forma electrónica³.

Octavo. Este despacho supremo resalta la importancia de que el Estado venga trabajando en el llamado gobierno digital y la transformación digital; de igual forma, es notable el avance que se viene dando a fin de alcanzar y lograr la implementación total del EJE no penal. Sin embargo, no podemos dejar de considerar que hasta que se concreten estos programas al 100% dentro de nuestra institución, los órganos jurisdiccionales no tomen

¹ Mediante Oficio N° 004042-2022-SG-CS-PJ, el Secretario General del Poder Judicial, notifica a este despacho supremo la Resolución Corrida N° 256-2022-P-PJ, a fin de que se pueda coordinar la reunión con los consultores técnicos del EJE no penal.

² Con fecha 28 de setiembre de 2022, el equipo formado por el EJE No Penal visitó la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República – Visto <https://www.gob.pe/institucion/pejenp/noticias/654990-eje-no-penal-visito-la-cuarta-sala-de-derecho-constitucional-y-social-transitoria-de-la-corte-suprema-para-relevamiento-de-informacion-para>

³ Programa de Inversión Pública – “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”³; 30 de abril de 2018; pg. 9 visto en: <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FFNDWMbDxXVnzkrqNRdIJPpstdhftFss?projector=1&messagePartId=0.5>



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

las medidas respectivas para generar un mejor trámite de los procesos que son de su conocimiento; muy por el contrario, existe la necesidad de que los servidores adscritos a esta Sala Suprema vayan generando un proceso de adaptabilidad, en el sentido de que hoy en día, el SIJ Supremo habilitado en este Supremo Tribunal, así como el SIJ Nacional, cuentan con una serie de herramientas digitales, que nos permitiría además de visualizar el EJE en su totalidad, o los llamados NO EJEs, poder trabajar sin necesidad de tener a la vista un soporte o cuaderno físico⁴, el cual suele contener por lo general: la demanda, auto admisorio, sentencia de primera instancia, sentencia de vista, cargos de notificación y recurso de casación; y que hasta abril del año 2023, se les venía adhiriendo los escritos presentados por las partes procesales, así como las resoluciones y/o actuaciones procesales presentadas en sede casatoria, pese a que estos se encontraban digitalizados en el SIJ Supremo⁵.

Noveno. En ese sentido, esta Sala Suprema a través de la presente resolución administrativa, decide prescindir por completo de la formación del cuaderno físico que, durante tantos años se ha venido utilizando sin tener un sustento legal específico; y a cambio, decide hacer uso íntegro de las herramientas digitales aportadas por el SIJ Supremo y SIJ Nacional, además de ser complementado, sí el caso lo requiere, con el uso de la tecnología actual; reduciendo de esta manera en su totalidad el uso del papel bond.

Décimo. De la evaluación y justificación, podemos tener lo siguiente: **i)** La formación de un cuaderno o soporte físico en sede casatoria, carece de base legal y/o disposición que contemple sanción alguna o invalide todo lo actuado, si es que este, no fue formado por un Tribunal Supremo; **ii)** Ha sido producto de una práctica judicial por parte de las Salas Supremas desde hace muchos años atrás, con la finalidad de que en sede casatoria, corra únicamente un “cuadernillo” de copias de las piezas procesales relevantes; situación que, para años atrás, podría resultar comprensible, ya que la era de la digitalización, a diferencia de lo que es hoy, era bastante prematura; **iii)** Como bien ya se ha mencionado,

⁴ Lo que en la praxis judicial se le ha denominado “Cuaderno de Casación”.

⁵ Al respecto, ya en una primera oportunidad, este despacho supremo, ha dictado una serie de medidas, dirigidas a eliminar trámites burocráticos en el área de secretaría, las cuales fueron contenidas en la Resolución Administrativa N° 00001-2023-4SDCST-VACL de fecha 27 de marzo de 2023



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el SIJ Supremo, actualmente cuenta con una serie de herramientas que permiten trabajar de forma celer y eficaz los expedientes, agilizando así, el envío y traslado de estos entre las áreas que conforman esta Sala Suprema; **iv)** Además de contribuir con el desarrollo sostenible, esta medida ayudaría a la liberación de espacios físicos y por ende, la desaparición de lo que se conoce como archivo físico. Cabe señalar que, la problemática de falta de espacio que afronta el Centro de Documentación de esta sede del Palacio de Justicia⁶ es evidente; por lo tanto, la interrogante que trae a colación es la siguiente: ¿Qué o cuál es el sentido de archivar físicamente los llamados “cuadernos de casación”, cuando estos, siendo EJE o NO EJE, pueden ser visualizados en el SIJ Supremo?; ¿Qué o cuál es el sentido de adherir a los “cuadernos de casación” los escritos y resoluciones judiciales emitidas por la Salas Supremas, si estos son firmados electrónicamente y obran en el SIJ Supremo?; más aún, si estos son meramente temporales y obran en el SIJ Supremo; por el contrario, continuar con la formación de cuadernos de casación físicos, frenaría las políticas de la digitalización judicial; seguiría alimentando el caos que ya se tiene con el hacinamiento de “cuadernos de casación” que tiene el Centro de Documentación CENDOC; continuaría con el colapso de las oficinas de las mismas Salas Supremas, que muchas de ellas, tienen hasta más de una oficina como archivo; generar una labor inoficiosa en los servidores judiciales, reemplazando estas horas de “formación de cuadernos de casación” en horas de trabajo más productivas; **v)** Lo expuesto en el ítem anterior, no es nada nuevo, puesto que, es lo que en la actualidad vienen realizando las diferentes Cortes Superiores a nivel nacional, en donde los EJE son trabajados únicamente a través de su sistema, es decir, el Expediente Judicial Electrónico desde que inicia hasta el día que culmina no es impreso; en ese sentido, esta práctica es totalmente adaptable a la tramitación de las causas que tiene esta Sala Suprema; **vi)** Finalmente, además de promover la transformación digital, y con ello agilizar el trámite de los expedientes, también esta medida se funda con el objetivo de coadyuvar a eliminar el uso indiscriminado del papel bond, así como dejar de generar sobrecostos al Poder Judicial

⁶ Al respecto, esta Sala Suprema en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Corrida N° 000156-2024-P-PJ de fecha 06 de junio último, emitida por la Presidencia del Poder Judicial, cursó un oficio a la Coordinadora del Centro de Documentación CEDOC del Consejo Ejecutivo, a efectos de coordinar la remisión de los más de 12,000 cuadernos de casación resueltos por la antigua Sala Civil Transitoria; teniendo como respuesta que, dicho centro no cuenta espacio habilitado para el archivo de estos cuadernos.



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(compra de papel bond, costos por el transporte documentos escritos, costo de fotocopiado, entre otros); contribuyendo de esta manera con un ambiente sostenible⁷.

Décimo primero. Bajo los estándares descritos en el párrafo anterior; existe la necesidad de reorientar las actividades del personal adscrito a esta Sala Suprema, eliminando por completo el manejo del cuaderno físico de copias, el cual será reemplazado únicamente con el uso efectivo del SIJ Supremo y de ser el caso, con la ayuda de algún otro soporte tecnológico, si así se requiriera. Asimismo, para su efectividad, esta medida deberá ser monitoreada en forma permanente, para garantizar la eficacia del servicio judicial y consecuente calidad del mismo.

Por estas razones, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prescíndase a partir del 01 de agosto de 2024, de la formación del cuaderno físico de copias o llamado “cuaderno de casación” de los expedientes ingresados y asignados a esta Sala Suprema en su totalidad; debiendo los Jueces Supremos y servidores judiciales que la integran, hacer uso de las herramientas implementadas por el SIJ Supremo y SIJ Nacional, las cuales, podrán ser coadyuvadas, si el caso lo amerita, con el uso de algún otro soporte tecnológico;

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconducir y adecuar las labores de cada uno de los servidores judiciales que integran esta Sala Suprema, limitándose únicamente al desarrollo del trámite de los expedientes asignados a su persona, a través del SIJ Supremo, desde la entrada en vigencia de la presente medida, bajo responsabilidad.

⁷ Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 25 de julio de 2021, el Estado Peruano aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, a través del cual se impulsa el cuidado de la naturaleza y de los ecosistemas, así como de sus bienes y servicios, promoviendo acciones frente al cambio climático, la reducción de la deforestación y contaminación, y para fortalecer la gobernanza y la educación a fin de mejorar el desempeño ambiental del país.



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que, por Relatoría se enliste y se archiven todos los cuadernos físicos que han venido tramitándose (EJEs, NO EJEs y digitalizados); debiendo el Relator de esta Sala Suprema, coordinar con el área respectiva de la Secretaría General a fin de actuar conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000316-2022-CE-PJ, de fecha 19 de agosto de 2022⁸; sin perjuicio de aquellos que, por su antigüedad o casos especiales, no obren en el SIJ Supremo, debiendo, archivarse por Secretaría de esta Sala Suprema.

ARTÍCULO CUARTO: Desígnese al señor Relator Einer Franklin Uriol Morales, a fin de coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de la presente resolución administrativa. Dejándose constancia, que las medidas adoptadas seguirán siendo evaluadas de forma constante.

ARTÍCULO QUINTO: Póngase en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial; Secretaría General de la Corte Suprema; Jueces Supremos que integran esta Sala Suprema; encargado del Centro de Distribución de las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas complementarias, para el cumplimiento de la presente resolución, serán dictadas oportunamente, tomando en consideración las funciones propias asignadas a cada área que conforma este Tribunal Supremo.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

VÍCTOR ANTONIO CASTILLO LEÓN
PRESIDENTE

⁸ Resolución Administrativa a través del cual, se aprueba la Directiva N° 016-2022-CE-PJ, denominada “Eliminación de Documentos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial”.